

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 03 de febrero de 2020, comparecen: por una parte, **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED], chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, do [REDACTED], [REDACTED], o, cédula [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], en adelante, "el Prestador", quienes han convenido lo siguiente:

PRIMERA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La Corporación encarga y encomienda en este acto a do [REDACTED], quien acepta, la prestación de servicios consistente en pintar el establecimiento Escuela Básica Llano Subercaseaux, ubicado en calle Soto Aguilar N° 1509, comuna de San Miguel, entre los días **03 de febrero al 21 de febrero de 2020**.

Lo dispuesto en la presente cláusula se encuentra complementado por lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del presente contrato.

TERCERA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a don [REDACTED] la suma única y total de **\$2.000.- (dos mil pesos) impuesto incluido, por metro cuadrado (m²) efectivamente pintado**.

La fuente de financiamiento corresponde al Fondo de Subvención General 2020.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden del prestador. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que el prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

CUARTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, don [REDACTED] deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la



prestación convenida una boleta de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Educación.

QUINTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por don [REDACTED] corresponderá al Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, o quien éste designe, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el Prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta de honorarios respectiva para que proceda el pago por los servicios contratados.

No obstante lo anterior, la Corporación contará con un Inspector Técnico de Servicios (ITS), quien será la Unidad Técnica y realizará la labor de supervisión y seguimiento de los trabajos ejecutados, especialmente la determinación del total de m² efectivamente pintados por el Prestador, como asimismo el cumplimiento del contrato, pudiendo también visar el informe referido en el párrafo anterior. Desempeñará esta función el siguiente funcionario del Departamento de Proyectos de la Corporación Municipal de San Miguel:

ITS supervisor: Boris Sokarai Bravo, Departamento de Proyectos.

El Prestador quedará en todo momento supeditado a las órdenes que imparta la Unidad Técnica y deberá cumplir siempre con los plazos e instrucciones impartidas por ésta.

SEXTA: Don [REDACTED] autoriza a la Corporación Municipal de San Miguel para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la prestación y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

SÉPTIMA: En caso de cualquier cumplimiento parcial del Prestador en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA Y DÉCIMA SEGUNDA** del presente contrato.

Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables al Prestador, de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 2 días a partir de la fecha convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad de don [REDACTED] no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al **70%** del monto de pago acordado.



OCTAVA: Las multas establecidas en las cláusulas **SÉPTIMA** del presente contrato, deberán ser pagadas a la Corporación dentro de los **5 días hábiles** siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento o, en su defecto, serán retenidas del monto a pago por la prestación convenida.

NOVENA: Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en la cláusula séptima del presente contrato por el Prestador, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.

En caso de incumplimiento en la ejecución de la prestación convenida, la Corporación se reserva el derecho a rechazar la boleta de honorarios dentro de los **8 días hábiles** contados a partir de su recepción.

DÉCIMA: La Corporación se compromete a otorgar al Prestador las mejores condiciones para la correcta ejecución de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA: Do [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Desarrollar la prestación contratada personalmente.
- Contar con todos los implementos, instrumentos y equipos de pintura necesarios para la correcta ejecución de la prestación.

DECIMA SEGUNDA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de **mutuo acuerdo** por las partes con una antelación de **dos días hábiles** a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DÉCIMA TERCERA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre don [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.



DÉCIMA SEXTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del Prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



PRESTADOR

99/11/2011
GSV/APG/DVS/MMV/jam